



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 20- 01 -2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 7
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI
LFTAPG
Ampliación del periodo de reserva: _____

PPPA/20.3/2C.27.2/00209-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 172/2016

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo los 20 veinte días del mes de Enero del año 2017, dos mil dieciséte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número H10265RN/2016, de fecha 15 de noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, se ordenó visita de inspección a realizar al vehículo marca [REDACTED]

[REDACTED] ps de diferentes medidas, las cuales presentan cortes con volumen de 1.561 metro cúbicos, esto derivado de la AP/PGR/HGO/HUEJ/028/2015, de fecha abril del 2015, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales 115 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 93, 94 fracción II, 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable.

SEGUNDO.- En fecha 17 de noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, se levantó acta circunstancial número- 118/2016, mediante el cual se asentó:

(...) Constituidos en la Comunidad de Laguna Seca, Municipio de Jacala de Ledezma, Entidad federativa Hidalgo, se formula la presente acta para hacer constar lo siguiente: en atención a la orden de inspección H10265RN/2016 de fecha 15 de noviembre del 2016 firmada por el delgado de Profepa... Nos constituimos en el domicilio del delegado de esta comunidad entrevistándonos con el [REDACTED] a quien una vez explicada el motivo de la presente diligencia con persona en relación a los hechos derivados de la AP/PGR/HGO/HUEJ/028/2015, de fecha abril de 2015 mediante el cual se desprenden los hechos relacionados con el transporte de producto forestal en el vehículo [REDACTED] ochenta piezas de madera labrada (Moto Aserrada) de pino (Pinus sp.) con un volumen de 1.561 m3, que de acuerdo al parte informativo numero CSE/JACALA/2546/2016 de fecha 16 de abril de 2015 por parte de Seguridad Publica Coordinación Estatal de Jacala

119



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 20- 01 -2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 7
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI
LFTAPG
Ampliación del periodo de reserva:

PALEMÓN COVARUBIAS COVARUBIAS/31

PFPA/20.31/2C.27.2100209-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 1721/2016

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

de Ledezma que con fecha 16 de abril de 2015 siendo las 20:20 horas. Al realizar el recorrido sobre la carretera Estatal de terracería el pinalito-laguna seca a la altura del kilómetro 0+300 detuvieron al vehículo antes descrito con la madera a quien detuvieron por no contar con el permiso o documentación para acreditar la legal procedencia por lo cual fue remitido a la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, debido a que no fue delito se pone a disposición mediante oficio número 790/2015 de fecha 31 de julio de 2015, pone a disposición el vehículo y la madera a esta Procuraduría para lo conducen que en ese momento el vehículo y la madera se encontraban bajo la guarda y custodia de la Policía Federal Ministerial, cabe señalar que con fecha 14 de noviembre de 2016, se presentó el C. Licenciado Rubén Vazquez Cortes quien en ese entonces era el Agente del Ministerio Público de la federación de la mesa única en Huejutla de Reyes, Hidalgo, se presentó a las instalaciones de esta Procuraduría quien fue entrevistado por el C. Ingeniero Amancio Moreno Salazar quien es subdelegado de área de Recursos Naturales de esta Procuraduría preguntándole que si recordaba el destino el destino que se le dio al vehículo y a la madera antes descrita del expediente relacionado con la averiguación previa citada, quien manifestó en voz propia que el vehículo ya referido le fue devuelto al propietario y la madera se mandó a profepa con el formato de registro de cadena de custodia que obra en el expediente mismo que fue recibido por la Subdelegación Jurídica, no mencionando día ni fecha, sin embargo al solicita la información al área administrativa que se verificará si en verdad se entregó esta madera se tiene que efectivamente la madera antes referida se encuentra en el corralón ubicado en el corralón de la SCT en el Venado del Municipio de Pachuca, Hidalgo, asimismo se le pregunto al Delegado de esa comunidad si tiene conocimiento de los hechos referidos el cual señaló que más o menos tenía entendido de los sucedido, toda vez que el [REDACTED] covarubias ya no vive en esta comunidad desde hace aproximadamente 15 años que únicamente viene de visita de vez en cuando y que en esta comunidad únicamente vive su hermano el [REDACTED] a quien lo fuimos a buscar a su domicilio y no encontramos ya que sale a sus labores cotidianas por tal motivo toda vez que el [REDACTED] ya no vive en esa comunidad y el Delegado desconoce su domicilio actual de esta persona se formula la presente con esta autoridad para la atención a la orden de inspección, es importante señalar que la madera consistente en ochenta piezas de madera labrada con un volumen de 1.561 m³ se encuentra en resguardo de esta



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 20- 01 -2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.

Reservado: 1, A, 7

Periodo de Reserva: 5 AÑOS

Fundamento Legal: 110 fracción XI

LTA/PG

Ampliación del periodo de reserva: _____

PALEMÓN COVARRUBIAS COVARRUBIAS/31

PFPA/20.3/2C.27.2/00209-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 172/2016

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Procuraduría en el corralón de la SCT ubicado en el venado de Pachuca, Hidalgo, misma que con fundamento en el art. 161 de LGDFS Y 170 de LGEEPA se aseguran precautoriamente la madera de pino. Por lo que se procede a levantar la presente acta, haciendo constar dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar (...)

TERCERO. Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los Resultandos que anteceden, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así como lo establecido en el artículo Primero Párrafo Cuarto Apartado 12 y Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, en su artículo Primero inciso b), c) e), numeral 12, que a la letra dice: "*Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido en el Estado de Hidalgo*" y Artículo Segundo.

II.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección número HI0265RN/2016, de fecha 15 de noviembre del año 2016, dos mil dieciséis, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en la Comunidad de Laguna Seca, Municipio de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección indicada, sin embargo al no encontrar a la persona a quien se dirige la orden es decir el [REDACTED] se preguntó al Delegado de la comunicada donde puede encontrarse a dicha persona, indicado el [REDACTED] quien indico que esta persona



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 20- 01 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: 1 A 7
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI
LFTAPG.
Ampliación del período de reserva:

PALEMÓN COVARRUBIAS COVARRUBIAS/31
PFPA/20.3/2C.27.2/00209-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 172/2016

Confidencial:
Fundamento Legal:

Rubrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor público:

tiene más de quince años que no vive en esa comunidad, que únicamente va de vez en cuando, motivo por el cual se levantó el acta circunstancial numero AC.- 118/2016, de la que se desprende lo siguiente: (...)
Constituidos en la Comunidad de Laguna Seca, Municipio de Jacala de Ledezma, Entidad federativa Hidalgo, se formula la presente acta para hacer constar lo siguiente: en atención a la orden de inspección H10255RN/2016 de fecha 15 de noviembre del 2016 firmada por el delgado de Profepa... Nos constituimos en el domicilio del delegado de esta comunidad entrevistándonos con el [REDACTED] a quien una vez explicada el motivo de la presente diligencia con persona en relación a los hechos derivados de la AP/GR/HGO/HUEJ/028/2015, de fecha abril de 2015 mediante el cual se desprenden los hechos relacionados con el transporte de producto forestal en el vehículo marca [REDACTED]

[REDACTED] plataforma ochenta piezas de madera labrada (Moto Aserrada) de pino (Pinus sp.) con un volumen de 1.561 m3, que de acuerdo al parte informativo numero CSE/JACALA/2546/2016, de fecha 16 de abril de 2015 por parte de Seguridad Publica Coordinación Estatal de Jacala de Ledezma que con fecha 16 de abril de 2015 siendo las 20:20 horas. Al realizar el recorrido sobre la carretera Estatal de terracería el pinalito-laguna seca a la altura del kilómetro 0+300 detuvieron al vehículo antes descrito con la madera a quien detuvieron por no contar con el permiso o documentación para acreditar la legal procedencia por lo cual fue remitido a la Agencia del Ministerio Publico de la Federación con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, debido a que no fue delicto se pone a disposición mediante oficio número 790/2015 de fecha 31 de julio de 2015, pone a disposición el vehículo y la madera a esta Procuraduría para lo conducen que en ese momento el vehículo y la madera se encontraban bajo la guarda y custodia de la Policía Federal Ministerial, cabe señalar que con fecha 14 de noviembre de 2016, se presentó el C. Licenciado Rubén Vazquez Cortes quien en ese entonces era el Agente del Ministerio Publico de la federación de la mesa única en Huejutla de Reyes, Hidalgo, se presentó a las instalaciones de esta Procuraduría quien fue entrevistado por el C. Ingeniero Amancio Moreno Salazar quien es subdelegado de área de Recursos Naturales de esta Procuraduría preguntándole que si recordaba el destino el destino que se le dio al vehículo y a la madera antes descrita del expediente relacionado con la averiguación previa citada, quien manifestó en voz propia que el vehículo ya referido le fue devuelto al propietario y la madera se mandó a protepa con el formato de registro de cadena de custodia que obra en el expediente mismo que fue recibido por la Subdelegación Jurídica, no mencionando día ni fecha, sin embargo al solicitar la información al área administrativa que se verificara si en verdad se entregó esta madera se tiene que efectivamente la madera antes referida se encuentra en el corralon ubicado en el corralon de la SCT en el venado del Municipio de Pachuca, Hidalgo, asimismo se le preguntó al Delegado de esa comunidad si tiene conocimiento de los hechos referidos el cual señaló que más o menos tenía entendido de los sucedido toda vez que el [REDACTED] ya no vive en esta comunidad desde hace aproximadamente 15 años que únicamente viene de visita de vez en



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO

Fecha de Clasificación: 20- 01 - 2017
Unidad Administrativa: DELEG. HGO.
Reservado: L, A, V
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XI
LFTAI/PG
Ampliación del periodo de reserva:

PALEMÓN COVARRUBIAS COVARRUBIAS/31
PEPA/20.3/2C.27.2/00209-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: R.- 172/2016

Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

cuando y que en esta comunidad únicamente vive su hermano el [REDACTED] quien lo fuimos a buscar a su domicilio y no encontramos ya que sale a sus labores cotidianas por tal motivo toda vez que el [REDACTED] ya no vive en esa comunidad y el Delegado desconoce su domicilio actual de esta persona se formula la presente con esta autoridad para la atención a la orden de inspección, es importante señalar que la madera consistente en ochenta piezas de madera labrada con un volumen de 1,561 m3 se encuentra en resguardo de esta Procuraduría en el corralón de la SCT ubicado en el venado de Pachuca, Hidalgo, misma que con fundamento en el art. 161 de LGDFS Y 170 de LGEEPA se aseguran precautionariamente la madera de pino. Por lo que se procede a levantar la presente acta, haciendo constar dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar (...)

De lo asentado, y de las constancias de la indagatoria numero AP/PGR/HGO/HUEJ028/2015, se desprende que se llevó a cabo el transporte de materias primas forestales sin amparar su legal procedencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra establece:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 163 fracción.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

III.- Que si bien, se tiene los datos de la indagatoria específicamente como ya se refirió el acta circunstancial, también lo es que no son suficientes y bastante para acreditar la responsabilidad del [REDACTED] derivado de la imposibilidad para llevar cabo visita de y la imposibilidad para acreditar la responsabilidad de persona alguna. Pues de imponer una sanción sin otorgar el derecho a una defensa adecuada, se violaría en su perjuicio sus derechos contenidos en la carta magna.

Atento a lo señalado en los párrafos que anteceden, se tiene que existe la irregularidad consistentes en llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, en contravención a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es decir sin contar con la Autorización de la SEMARNAT, sin embargo de las actuaciones que integran el procedimiento administrativo en que se actúa, se tiene que no existen datos suficientes y necesarios para acreditar la probable responsabilidad de persona alguna en la comisión de la

